

propondrán seis premios sobre materias científicas i literarias. Cada Facultad designará la materia de su premio.»

El señor **Gallo**.—Como las Facultades han quedado reducidas a cinco, los premios deben ser reducidos también al mismo número.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Indudablemente.

El señor **Montt**.—En este proyecto se han establecido dos clases de premios, por los artículos 20 i 21. El primero para consultar la permanencia de los profesores, premiándolos en razón de la antigüedad de servicios. El segundo, para estimular la competencia de los profesores, premiándose las obras que éstos escriban destinadas a la instrucción pública, i que tengan cierta importancia. Este segundo premio podría considerarse como discernido a la capacidad de los profesores.

El premio que establece el art. 40 es, en mi concepto, un premio jeneral destinado a fomentar la difusión de los conocimientos científicos: toda obra sobre materias científicas o literarias que tenga una importancia verdadera i que, en razón de esta importancia, pueda contribuir a este objeto, puede ser materia de un premio discernido por las Facultades de la Universidad.

Nada, en verdad, a mi parecer, mas justo que las disposiciones anteriores. Son tan pocos los estímulos que tienen los profesores consagrados a la enseñanza, que la lei obra mui prudentemente consignando estas recompensas destinadas a fomentar esta clase de estudios.

Pero el artículo no designa qué clase de premios deben discernirse, ni tampoco especifica bien el límite que deben tener estos premios. En la lei actual vijente relativa a la Universidad, hai una disposición análoga que establece un premio de doscientos pesos al año a las memorias que se publiquen sobre temas i materias que la Universidad designe; premios apropiados para aquella época en que habia pocos profesores, pero que no serian sostenibles ahora despues de treinta i tantos años.

Al decir, pues, este artículo que se concede un premio, sin designar la cantidad, talvez se va a creer que queda vijente aquella lei, lo que, a mi juicio, seria perjudicial.

Seria también perjudicial que se creyese vijente el otro artículo en la parte en que dice que los premios no pueden recaer sino sobre obras cuyo tema o materia hayan sido designados por la Universidad. Si es que el art. 40 haya de tener la amplitud que le corresponde i que exijen las circunstancias actuales del pais, no deben limitarse los premios a obras especiales, sino que deben hacerse estensivos a las que se escriban sobre cualquier ramo que contribuya a la difusión de los conocimientos humanos.

No sé el sentido en que el señor Ministro de Instrucción Pública mira este artículo i si lo cree, como yo, susceptible de algunas modificaciones en esta materia. Pero sea como quiera, yo formularia una indicación en los términos en que, a mi juicio, quedaria bien redactado el artículo.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Pido la palabra.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Siento no poder acceder a los deseos del señor Ministro: no tenemos número suficiente para funcionar.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción

Pública).—Es simplemente para indicar al Honorable señor Senador por Chiloé que tengo el honor de participar de la opinion que Su Señoría acaba de manifestar; i que, en consecuencia, si Su Señoría pudiera formular su indicación, me pareceria mui conveniente que lo hiciera.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No habiendo número suficiente para continuar funcionando, se levanta la sesion, quedando en tabla el mismo asunto para la siguiente.

*Se levantó la sesion.*

M. GUERRERO BASCUÑAN,  
Redactor de sesiones.

SESION 15.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 18 DE JULIO DE 1877.

*Presidencia del señor Reyes.*

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—El señor Ministro de la Guerra pide preferencia para el proyecto que permite la residencia de cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso i diez leguas a su circunferencia.—Aceptada por la Cámara, el proyecto es aprobado en jeneral i particular por 15 votos contra 1.—El señor Zañartu solicita también preferencia para el proyecto que cede en propiedad a la Municipalidad de los Anjeles ciertos terrenos de propiedad fiscal.—El señor Claro se opone a esa indicación.—El señor Varas la modifica i es aprobada en la forma propuesta por este último señor Senador.—Continúa la discusión pendiente sobre el proyecto de instrucción superior i media.—El señor Montt propone una modificación al art. 40 i es aprobado por 16 votos contra 2.—El art. 41 es aprobado con dos ligeras modificaciones.—El art. 42 da lugar a una modificación de parte del señor Gallo.—Despues de un ligero debate, el señor Claro propone la division del artículo en dos.—Cerrado el debate se aprueba una indicación del señor Amunátegui.—La primera parte de una indicación del señor Claro es aprobada por 17 votos contra 1; la segunda parte de la misma indicación es también aprobada por igual número de votos.—El art. 43 quedó para segunda discusión.—El 44 es aprobado con ligeras modificaciones.—El 45 es también aprobado con dos modificaciones.—Los tres artículos transitorios, a petición del señor Varas, quedan para segunda discusión.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, no continúa la sesion por falta de número.

Asistieron los señores Blest Gana, Claro, Encina, Gallo, Guerrero, Huidobro, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Montt, Pedregal, Prats, Ministro de la Guerra, Salas, Urmeneta, Valdes Vijil, Varas, Zañartu i el señor Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Fué aprobada el acta de la sesion precedente.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No habiendo ningun asunto de que dar cuenta, continuaremos con la discusión particular del proyecto sobre instrucción pública.

El señor **Prats** (Ministro de la Guerra).—Me veo en la necesidad de pedir al Honorable Senado que interrumpa la orden del dia para que se ocupe con preferencia del proyecto que autoriza la permanencia de fuerzas del ejército en el lugar de las sesiones del Congreso i a diez leguas a su circunferencia.

Me parece que la mera enunciación de mi indicación es suficiente para que sea aceptada. El Honorable Senado debe tener conocimiento de que el 1.<sup>o</sup> del mes próximo espira el plazo señalado para esta autorización.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Si ningun

señor Senador se opone, daremos por aprobada la indicacion del señor Ministro.

El señor **Zañartu**.—Yo tambien me permito pedir al Senado que altere la órden del dia, a fin de que dé preferencia a un proyecto sencillísimo, despachado favorablemente por la Cámara de Diputados. Me refiero al proyecto que cede a favor de la Municipalidad de los Anjeles ciertos terrenos que el Fisco posee en aquel departamento.

Este proyecto no quitaria tiempo a la Cámara i podria despacharse inmediatamente despues del proyecto indicado por el señor Ministro de la Guerra.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Tomaremos en cuenta la indicacion del señor Senador por Bio-Bio despues que la Cámara resuelva algo sobre la indicacion del señor Ministro.

Si no se hace oposicion, daremos por aprobada esta última indicacion.

*La indicacion del señor Ministro de la Guerra fué aprobada por el asentimiento tácito de la Sala*

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Como respecto de este asunto no hai proyecto formulado, el señor Secretario va a dar lectura a uno que ha redactado.

El señor **Secretario**.—El proyecto quedaria en estos términos:

• «Artículo único.—El Congreso Nacional permite que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de sus sesiones i diez leguas a su circunferencia hasta el 31 de julio de 1878.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Como el proyecto consta de un solo artículo, la discusion será jeneral i particular a la vez.

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra pondremos el proyecto en votacion.

*Puesto en votacion, fué aprobado por 15 votos contra 1.*

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Ahora pondremos en discusion la indicacion del Honorable Senador por Bio-Bio.

El señor **Prats** (Ministro de la Guerra).—Antes de pasar adelante, rogaria al Senado acordara comunicar el proyecto aprobado a la Cámara de Diputados, sin esperar la aprobacion del acta.

*Quedó así acordado.*

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusion la indicacion del señor Senador por Bio-Bio.

El señor **Claro**.—Aunque tengo mucho interes en que se despachen pronto proyectos como los que ha indicado el señor Senador por Bio-Bio, me permito oponerme a que se altere la órden del dia, porque en una indicacion como esta puede suceder muy bien que se encuentre desprevénidos a muchos señores Senadores que quisieran tomar parte en el debate.

Ademas, no habiendo una premiosa urgencia para despachar este proyecto, bien podríamos postergar su discusion por algunas sesiones mas i seguir en la presente con la del proyecto sobre instruccion pública.

El señor **Zañartu**.—Participo de la opinion manifestada por el Honorable Senador por Santiago, de que no es conveniente interrumpir la orden del dia para ocuparse de proyectos que la Cámara no conoce; pero yo no creo que esa opinion sea aceptable en lo absoluto.

En el caso actual, yo no habria pedido la pref-

rencia si hubiera sabido que el proyecto iba a dar lugar a discusion. Es un proyecto insignificante; es muy sencillo; consta de un solo artículo, i si hubiera de dar lugar a debate, yo retiraria mi indicacion, a fin de no hacer perder tiempo a la Honorable Cámara.

Ademas, el proyecto no carece de cierta urgencia, pues la Municipalidad de los Anjeles cuenta con su aprobacion para proporcionarse recursos con qué atender a varias necesidades.

Por esto es que yo creo que el Senado haria bien en aprobar mi indicacion, con la seguridad de que inmediatamente podria continuar discutiendo el proyecto pendiente. El tiempo que ya hemos perdido habria sido bastante para despachar el asunto a que me he referido.

El señor **Claro**.—Hago uso de la palabra solo para advertir al señor Senador que el proyecto talvez daria lugar a discusion, porque yo soi de opinion que tanto la concesion a que Su Señoría se refiere como varias otras, que existen en Secretaría, pueden despacharse en un solo proyecto. En tal caso, despues de lo que ha espuesto el señor Senador, su indicacion puede considerarse como retirada.

El señor **Varas**.—¿Por qué no quedaria este proyecto en tabla para ser tratado despues aquel a que se refiere el Honorable Senador por Santiago?

El señor **Claro**.—Perfectamente.

El señor **Zañartu**.—El proyecto es sencillísimo, i ojalá el señor Secretario se sirviera darle lectura.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Consultaremos a la Cámara si acepta o nó la indicacion del señor Senador por Bio-Bio, con la modificacion propuesta por el Honorable Senador por Talca.

El señor **Zañartu**.—Yo acepto la modificacion.

El señor **Claro**.—Yo me permitiria ampliar la indicacion en el sentido de que el proyecto relativo a la Municipalidad de los Anjeles sea tratado conjuntamente con los demas proyecto, de este jénero.

*La indicacion quedó aceptada en esta última forma.*

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de instruccion superior i media.

El señor **Secretario**.—«Art. 40. En cada año se pondrán seis premios sobre materias científicas i literarias. Cada Facultad designará la materia de su premio.»

El señor **Montt**.—En la sesion pasada espuse al Senado que pensaba proponer una modificacion a este artículo. I a mi juicio, conviene redactarlo en los siguientes términos:

«Cada una de las Facultades de la Universidad concederá en cada bienio un premio a las obras de importancia que se publicaren, relativas a la materia de su asignatura. Un reglamento acordado por el Consejo Superior de Instruccion i aprobado por el Presidente de la República, determinará lo concerniente a la concesion de estos premios.»

Un artículo redactado en estos términos se diferenciaria del que está en discusion: primero, en que los premios no serian anuales, porque quizas cada año no es de esperar que se publiquen obras que sean acreedoras a premio; i segundo, que se podria asignar mayor cantidad para dichos premios.

Por lo demas, ampliaria el artículo en cuanto a que los premios fuesen concedidos a todas las per-

sonas que escribiesen una obra de importancia, ya sean profesores de establecimientos públicos, ya individuos privados.

En la modificación que he propuesto, noto ahora que he olvidado designar la cantidad del premio i agregaría en él que la cantidad de que podría disponer cada Facultad con este objeto sería de mil pesos al año. El Estado se suscribiría con cinco mil pesos todos los años para que la Universidad pudiese conceder estos premios.

En la misma modificación que acabo de proponer, me he referido a un reglamento que debería acordarse por el Consejo de Instrucción i aprobarse por el Presidente de la República; porque hai diversos pormenores e incidentes dignos de tomarse en cuenta cuando se trata de conceder estos premios, i que no pueden tener cabida en los artículos de una lei. Mas propiamente se rejirán todos ellos por una ordenanza o reglamento especial que pueda, cuando sea conveniente, variar sus disposiciones i acomodarse a las indicaciones que vaya sujiendo la esperiencia.

Podría establecerse que los premios se concedieran a las obras publicadas por chilenos o por extranjeros que residan en el país. Convendría determinar igualmente que, si no hubiese en un bienio quién mereciese el premio en el año, se acumulase la cantidad para formar el premio del año siguiente. Debe determinarse tambien si estos premios acordados por las Facultades deben concederse por acuerdo de simple mayoría o si sería oportuno fijar los dos tercios de votos de los miembros de la Facultad para concederlos.

Indico estas cuestiones que convendría que fuesen materia de reglamento, reglamento que, formado por el Consejo de Instrucción, resuelva todos estos puntos en el sentido que mas convenga al propósito que persigue este artículo, esto es, al fomento de publicaciones sobre conocimientos útiles.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Tendría la bondad el señor Senador de indicar mas o ménos los términos en que ha de quedar su indicacion?

El señor **Montt**.—Sí, señor: es esta la indicacion en términos precisos:

«Cada una de las Facultades de la Universidad concederá en cada bienio un premio sobre las obras de importancia que se publiquen, relativamente a las materias de su asignatura, i dispondrá a su efecto de la suma de mil pesos anuales.

«Un reglamento acordado por el Consejo Superior de Instrucción i aprobado por el Presidente de la República, determinará lo concerniente a la concesion de los premios.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En votacion.

El señor **Claro**.—Me parece conveniente hacer una pequeña modificación: cambiar la palabra *publiquen* por las de *se presenten*.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Talvez convendría no consignar esa condicion i dejar a las Facultades que determinen si se concede el premio a obras publicadas o nó. Eso dependerá de las circunstancias.

*Votada la indicacion, fué aprobada por 16 votos contra 2.*

El señor **Secretario**.—«Art. 41.—El Rector de la Universidad designará cada año a uno de los miembros de la Universidad para que componga un discurso o memoria relativa a la Historia Nacional.

El miembro designado podrá elegir el tema que tenga a bien. La impresion del discurso o memoria será costeada por el Erario Nacional.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Yo observaría solo una cuestion de concordancia. Se habla de discurso o memoria i se dice *relativa*. Creo que debe decirse *relativo*.

El señor **Ibañez**.—Debe colocarse en terminacion masculina.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—Puede ponerse *referente*.

El señor **Ibañez**.—¿No sería bueno suprimir la repeticion de la palabra *Universidad*?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Puede ponerse *corporacion*.

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, daremos por aprobado el artículo con las dos modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—«*Disposiciones jenerales*. Art. 42.—La instruccion media i superior es gratuita en todos los establecimientos públicos, salvo los emolumentos que se exijan a los alumnos internos i los derechos que establezca el Consejo Superior para la concesion de grados universitarios.»

El señor **Gallo**.—En este artículo, como en los otros en que aparecen formando parte de la enseñanza los emolumentos que tienen que pagar los alumnos por la posada o habitacion que se les dá en los establecimientos del Estado, he juzgado conveniente oponerme a su aprobacion, fundado en las mismas razones que ya he espuesto otras veces.

No me parece propio tratar esa cuestion en un proyecto en que se ventila solo lo que tiene relacion con la enseñanza.

En ese sentido, yo me permito modificar el artículo en los términos siguientes: «La instruccion media i superior es gratuita en todos los establecimientos costeados por el Estado, salvo los derechos que establezca el Consejo Superior para la concesion de grados universitarios.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Se votará el artículo con la modificación del Honorable Senador por Atacama.

El señor **Ibañez**.—¿Qué alcance tendría la indicacion? Segun ella, ¿no se seguirian pagando esos emolumentos?

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—La indicacion es para suprimir la parte relativa a los internos.

El señor **Prats** (Ministro de la Guerra).—Convendría votar primero el artículo tal como está redactado en el proyecto i en seguida la indicacion, si aquél no hubiese sido aprobado.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Da el mismo resultado, señor, porque si se aprueba la modificación sería inútil votar el artículo.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Parece que la mente de la indicacion es suprimir el internado.

El señor **Gallo**.—Nó, señor.

El señor **Varas**.—Parece que la indicacion se refiere solo a no considerar como parte de la instruccion, lo que el alumno tal o cual pagará por el hospedaje i alimentos que se le da en un establecimiento de enseñanza. En ese sentido, yo no tengo dificultad en aceptar la indicacion, porque realmen-

te no es parte de la enseñanza que se dé, el hospedaje de los alumnos.

En ese supuesto, creo que no hai dificultad en que se siga cobrando la pensión destinada a pagar esos servicios.

En ese sentido yo dare mi voto a la indicacion.

El señor **Gallo**.—Se habla en este artículo de instruccion media i superior, i ¿cómo se puede considerar como parte de la instruccion lo que los alumnos pagan por la posada? Eso puede arreglarse por medio de otras disposiciones reglamentarias, pero no cuando se trate de la instruccion.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Me parecia que la supresion propuesta por el Honorable Senador implicaba la abolicion del internado.

El señor **Gallo**.—Nó, señor.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—La lei autoriza el cobro porque ha creído indispensables los internados. Esta creo que ha sido la mente de la Cámara de Diputados.

Por otra parte, la necesidad de los internados está justificada por la estadística, puesto que las tres cuartas partes de la poblacion en Chile son rurales.

Debe, pues, la lei autorizar esos emolumentos, considerándolos como parte de la instruccion que se da a los jóvenes en los colejos. Pero si la mente de la supresion es dejar subsistente el orden actualmente establecido, es otra cosa.

El señor **Claro**.—Parece que procediendo de un modo rigurosamente lógico, la indicacion del Honorable señor Senador por Atacama debe restringirse a su primera frase, que dice:

«La instruccion media i superior es gratuita en todos los establecimientos costeados por el Estado.»

Entónces en un artículo siguiente se estableceria la autorizacion al Consejo Superior para que fije los derechos por la recepcion de grados universitarios, i al Presidente de la República para el pago de los emolumentos de que habla este artículo, en aquellos establecimientos en donde se establezcan internados. Creo que de este modo cesaria toda la dificultad.

El principio jeneral seria materia de un artículo, i de otro posterior los derechos para la colacion de grados i la autorizacion al Presidente de la República para fijar la pensión que debe ponerse a los internos en los establecimientos en donde se crea conveniente establecer internados.

El señor **Gallo**.—Para mí no hai mas que ese inconveniente de reconocer la existencia de internados.

El señor **Claro**.—Yo propondria entónces la division del art. 42 en dos artículos diversos; el primero de los cuales solo contendria la consignacion del principio de que la instruccion que el Estado suministre en sus colejos sea gratuita.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instruccion Pública).—Pido la palabra para pedir al Senado que, si lo tiene a bien, agregue despues de la frase: «Instruccion media i superior», esta otra: «Costeada por el Estado», porque ya el señor Senador por Talca ha manifestado la importancia que Su Señoría atribuye a la existencia de los profesores privados, i esos naturalmente tienen que cobrar emolumentos a los alumnos. Si se aprueba el artículo en la forma en que se encuentra, talvez podria sostenerse que estos profesores no podrian cobrar emolumento alguno.

Sé demasiado que esta idea no existe en la mente de ninguno de los señores Senadores; pero como conviene que la lei quede clara, seria preciso decir: la instruccion costeada por el Estado.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Parece que la indicacion del señor Ministro quedaria mejor redactada diciendo: es gratuita la instruccion media i superior costeada por el Estado.

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instruccion Pública).—Precisamente. Mui bien.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Podríamos votar esto en un artículo tal como lo ha propuesto el señor Senador por Santiago.

*Se votó la indicacion del señor Ministro i fué aprobada por 17 votos contra 1.*

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Cuál seria el otro artículo, señor Senador?

El señor **Claro**.—«El Consejo Superior dictará los derechos que deban cobrarse por la concesion de grados universitarios.»

«El Presidente de la República fijará los emolumentos que deban cobrarse a los alumnos internos en los establecimientos del Estado.»

El señor **Blest Gana**.—En lugar de *dictará* se puede poner *señalará*, porque no se pueden dictar los derechos.

El señor **Ibañez**.—Creo que seria conveniente dar mas garantías sobre la fijacion de los derechos que deben pagarse por la colacion de grados. Talvez convendria que interviniese en ella el Presidente de la República, del mismo modo que interviene en la fijacion de los otros emolumentos que se van a cobrar, porque los derechos que se pagan son mui fuertes i talvez no convendria que se aumentasen. Podria ponerse: «con aprobacion del Presidente de la República.»

El señor **Claro**.—Podrian reunirse las dos ideas en un solo párrafo, señor Presidente.

El señor **Varas**.—Mui mal me parece la forma, con perdon de su autor. Que al Presidente de la República le mande la Constitucion que proceda de acuerdo con un cuerpo, lo encuentro natural; pero que una lei se lo mande, no me parece lógico. Creo que se debe decir: previo informe, o a propuesta del Consejo. Lo demas me parece mui irregular. No cabe en los principios constitucionales. Por consiguiente, prefiero la redaccion anterior que dice: «el acuerdo deberá ser aprobado por el Presidente de la República.»

El señor **Gallo**.—Yo exijiria la division de la votacion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Mui bien, señor; se votará primero la parte que trata de que el Consejo Superior fije los derechos para la concesion de grados universitarios.

*Votada esta parte, fué aprobada por 17 votos contra 1.*

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Se votará ahora la segunda parte, relativa a los emolumentos que deben pagar los internos.

*Fué aprobada esta segunda parte del artículo por 17 votos contra 1.*

*El artículo quedó redactado en la forma siguiente:*

«El Consejo Superior fijará los derechos que deban cobrarse por la concesion de grados universitarios i determinará los emolumentos que deban

pagar los alumnos internos en los establecimientos del Estado.

«Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Presidente de la República.»

El señor **Secretario**.—«Art. 43. Cualquiera individuo puede seguir el curso que desee i rendir el exámen respectivo.

«Las disposiciones de los reglamentos para los establecimientos públicos de instruccion media i superior, relativas al órden i al número de los estudios i de los exámenes, serán obligatorias solo para los que hubieren declarado su adhesion a ellas en el momento de matricularse.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En discusion el artículo que acaba de leerse.

El señor **Varas**.—Me inclino mucho, señor, a la supresion de este artículo.

La primera parte dice que «cualquier individuo puede seguir el curso que desee, i rendir el exámen respectivo.»

¿A qué se refiere esta disposicion? No lo veo, i me parece completamente inoficiosa.

La segunda parte dice: «Las disposiciones de los reglamentos para los establecimientos públicos de instruccion media i superior, relativas al órden i al número de los estudios i de los exámenes, serán obligatorias solo para los que hubieren declarado su adhesion a ellas en el momento de matricularse.»

Tampoco veo, señor, a qué se refiere esta disposicion: si se trata de colejos particulares, es inútil. I si se refiere a los establecimientos públicos, se presta a graves inconvenientes. Un alumno, al tiempo de matricularse, dice: yo no deseo someterme al órden que rije en el establecimiento. Respecto de los esternos, no habria nada que decir a esto; pero en cuanto a los internos, esa concesion se hace inadmisibile.

No puede en un colejo haber el método ni el órden indispensables, si se permite semejantes diferencias entre los alumnos.

Valdria, pues, mucho mas, que se suprimiese este artículo.

El señor **Gallo**.—Creo recordar que cuando se discutió en la Cámara de Diputados este artículo, se tuvo presente que exijiendo que cada alumno tuviese que estudiar por fuerza un curso completo, se hacia imposible que algunas personas que desean adquirir ciertos conocimientos, encontrasen facilidades para estudiar.

Me parece, pues, que hai razon para que se deje establecida esta facilidad; quizá el artículo no satisface en la forma en que está redactado, però es conveniente que no sea obligatorio el estudio de cursos completos.

Sin duda que es mui necesario el órden en un establecimiento de educacion; pero en realidad, la concesion otorgada por este artículo no altera en nada el órden i el buen réjimen de un establecimiento.

Soi, pues, de opinion que se conserve este artículo, aunque sea necesario darle otra forma.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Con el conocimiento que tengo de la Universidad, creo que hai establecido cierto órden que es necesario observar en los estudios: así, por ejemplo, no se puede rendir exámen de Código Civil sin dar antes exámen de Derecho natural i de Derecho romano. Pero esto sucede solo con aquellos que desean obtener grados universitarios: no se impide el estudio de ningun

ramo, en cualquier órden que sea, a los jóvenes que no siguen un curso determinado i que solo hacen el estudio de lo que se llama vulgarmente *clases sueltas*.

Lo mismo sucede en el Instituto.

Este es el sistema actual que ha querido establecer el artículo en debate; pero que no lo establece segun la redaccion que se le ha dado.

El señor **Gallo**.—Podria quedar el artículo para segunda discusion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Quedará para segunda discusion.

El señor **Secretario**.—«Art. 44. Los empleados i los alumnos de los establecimientos de enseñanza media i superior sostenidos por el Estado, estarán exentos del servicio compulsivo en la Guardia Nacional.»

El señor **Gallo**.—Me parece que este artículo, tal como está redactado en el proyecto, es algo deficiente. A mi juicio, debiera comprender no solo a los empleados i alumnos de los establecimientos sostenidos por el Estado, sino tambien a todas las demas personas que se dediquen a la enseñanza media i superior i a todos los que hagan estos estudios.

Limitar la exencion del servicio de la Guardia Nacional a solo aquellos a que se refiere el artículo, es algo que me parece injusto i oneroso, relativamente a todos los demas que con igual derecho pudieran ser comprendidos, aun cuando no pertenezcan a establecimientos del Estado.

Por otra parte, yo creo que debiera cambiarse la redaccion del artículo, sustituyendo la frase *servicio compulsivo*, por *servicio activo*; para que en ningun tiempo pudiera ser obstáculo lo dispuesto en esta lei respecto de las reformas que se hagan posteriormente en la Guardia Nacional; conformándonos a la vez con lo dispuesto en la Constitucion sobre el deber que impone a los ciudadanos de prestar en ciertos casos un servicio militar.

Como es sabido, el servicio activo puede dispensarse a muchas profesiones i empleos con los cuales es incompatible.

Yo cambiaria, pues, la palabra *compulsivo* por la de *activo*.

El señor **Varas**.—¿No quedaria bien el artículo diciendo solamente: «los empleados i alumnos de los establecimientos de enseñanza media i superior estarán exentos del servicio de la Guardia Nacional?» Así podrian quedar todos comprendidos.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Su Señoría modifica en este sentido la indicacion del Honorable Senador por Atacama?

El señor **Varas**.—Nó, señor Presidente; solo manifestaba la conveniencia de sustituir la frase que he indicado, por la redaccion que se habia propuesto.

El señor **Valdes Vivil**.—Yo propondria, señor, que se suprimiesen las palabras *compulsivo* que expresa el artículo, i *activo* que acaba de proponer como sustitucion de aquélla el Honorable Senador Atacama; dejando subsistente todo lo demas.

Diria así:

«Los empleados i los alumnos de los establecimientos de enseñanza media o superior, públicos i particulares, estarán exentos del servicio de la Guardia Nacional.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Se votará el

artículo en la forma propuesta por el Honorable Senador por Colchagua.

*Votado el artículo en dicha forma, fué aprobado por unanimidad.*

El señor **Secretario**.—«Art. 45. Cualquier profesor nacional o extranjero que hubiere sido autorizado para enseñar en la Universidad como profesor extraordinario, podrá exigir de los alumnos los emolumentos que él establezca.»

El señor **Amunátegui** (Ministro de Instrucción Pública).—«Me parece que debiera sustituirse la frase: «en la Universidad», por la de «establecimientos públicos de instrucción.»

Puede haber establecimientos de instrucción media en que un profesor como el que indica este artículo, quiera dirigir un curso especial; i ¿por qué no conceder este derecho a los profesores que puedan enseñar en estos establecimientos?

En el Instituto, por ejemplo, las clases de música, como las de violín i piano, son dirigidas por profesores extraordinarios a quienes pagan los alumnos. ¿Por qué no permitir esto mismo en los establecimientos de instrucción superior i media?

¿Qué dificultad habria para que un profesor extraordinario llevase un segundo curso de inglés, francés, alemán, aritmética, etc., i que por él exija a los alumnos cierto estipendio?

Yo no la veo.

Los padres de familia no se contentan a veces con las clases que se cursan en un establecimiento i desean que sus hijos aprendan otros ramos; o que esas clases se repitan, como sucede con lo que vulgarmente se llama *pasos*.

Para los alumnos internos es esto indispensable.

Yo propondria, pues, que dijese el artículo: «Cualquier profesor nacional o extranjero que hubiere sido autorizado para enseñar en los establecimientos públicos del Estado, podrá exigir de los alumnos los emolumentos que él establezca.»

El señor **Claro**.—No me parece propio el final del artículo al decir: *podrá exigir de los alumnos*, etc.

Más valdria dejar establecido que estas clases tienen su orijen en un convenio entre el profesor i los alumnos i no establecer esta exijencia de emolumentos que, a la verdad, me choca.

Creo, pues, que convendria cambiar la frase i decir: «podrá convenir con los alumnos en los emolumentos que él establezca.»

El señor **Varas**.—La idea espresada en este artículo respecto de los profesores estrordinarios está tomada del sistema adoptado en las universidades de Alemania. Allá dice un profesor: tal dia se abre el curso tal, i tal otro dia el curso cuál.

Los profesores extraordinarios jeneralmente no hacen mas que anunciar el dia en que abren el curso i al mismo tiempo designan las condiciones con que pueden incorporarse los alumnos; de suerte que los alumnos en el hecho de matricularse se comprometen a cumplir con ellas.

Otra circunstancia análoga a ésta, pero que a mí me parece que no es materia de lei, es la de que no habria para qué obligar a los profesores extraordinarios a arreglarse personalmente con los alumnos respecto del honorario. En Alemania se salva este inconveniente, haciendo que los empleados del órden interno de los establecimientos matriculen a

los alumnos i reciban de ellos el estipendio convenido, de manera que el profesor no tiene para qué andar en convenio con los alumnos en esta materia.

A mí me parece que algo análogo podria hacerse aquí; porque indudablemente conviene no dejar a los profesores en esta situacion verdaderamente odiosa, de andar tras de los alumnos por el honorario, situacion que talvez alejaria a muchos profesores de abrir cátedras en los establecimientos públicos.

Por lo demas, me parece que esta nueva obligacion de los empleados del réjimen interno, no seria ajena a su cargo, puesto que no era sino de arreglo interior.

Pero como he dicho, esta disposicion no es materia de lei, sino de reglamentos, i por eso no hago indicacion de ninguna clase.

El señor **Claro**.—La dificultad se salvaria diciendo: los profesores extraordinarios podrán exigir de los alumnos que asistan a sus cursos el estipendio que establezcan, etc.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—El artículo con las modificaciones propuestas por el señor Ministro de Instrucción Pública i por los señores Senadores de Atacama i de Santiago, quedaria en estos términos:

«Cualquier profesor nacional o extranjero que hubiere sido autorizado para enseñar en los establecimientos públicos del Estado como profesor extraordinario, podrá exigir de los alumnos que se incorporen a su curso, los emolumentos que él establezca.»

Se va a votar en esta forma el artículo.

*Fué aprobado el artículo por unanimidad.*

El señor **Secretario**.—«*Artículos transitorios.*—

1.º Mientras una lei no venga a disponer otra cosa acerca de ellos, los directores, profesores i demas empleados de establecimientos científicos, literarios i de enseñanza especial, quedan sujetos i tienen opcion a las ventajas que consagran los artículos 23, etc., para los empleados de los Liceos.

2.º Los miembros académicos de la Facultad de Ciencias Administrativas i Políticas serán nombrados por la Facultad de Derecho.

3.º El Consejo Superior queda autorizado para tomar, con la aprobacion del Gobierno, todas las medidas necesarias en la transicion del órden actual de la Universidad de Chile, al réjimen que señala esta lei, i para dictar los reglamentos consiguientes; pudiendo, durante cuatro años, suspender, modificar, corregir o derogar las disposiciones que él hubiere dictado en la esfera de sus atribuciones.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Este artículo lo me ofrece algunas pequeñas observaciones.

Hablando el inciso primero de las ventajas que esta lei concede a los empleados de instrucción, se refiere a ellos enumerando los del art. 23 i agrega la palabra *etcétera*. En las leyes no debe haber *etcéteras*; es necesario determinar los artículos a que se quiere hacer referencia.

En seguida, conforme a un acuerdo del Senado, debe en el segundo inciso decirse *facultad de leyes i ciencias políticas*, en lugar de *ciencias administrativas i políticas*.

Por último, el inciso tercero me parece que está de mas; porque la facultad de dictar reglamentos para la ejecucion de una lei es facultad propia

del Presidente de la República; no hai necesidad, por consiguiente, de que se le conceda esta autorizacion en la lei.

El señor **Varas**.—El inciso último, tal como está redactado, es cierto que parece decir algo innecesario; pero se ha querido, al dictarlo, salvar algunas dificultades que en la práctica podrian ocurrir por la transicion violenta, i talvez imposible en el hecho, que esta lei obligaria a hacer en algunos establecimientos.

No era posible tampoco en esta lei entrar a prever estos detalles.

Yo pediria al Senado que dejase el artículo para segunda discusion; talvez entónces podria yo proponer una redaccion mas conforme con el espíritu que se tuvo en vista al dictarlo.

El señor **Valdes Vivil**.—Esta frase *acerca de ellos*, que figura en el núm. 1, refiriéndose a los profesores, directores i demas empleados, me parece mui poco correcta. Deberia darse otra forma al inciso.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Ya que el Honorable Senador por Talca se propone redactar el artículo, me permito llamarle la atencion especialmente al inciso 2.º, que a mí me parece debe suprimirse por completo.

Queda el artículo para segunda disension. Suspendemos la sesion por algunos momentos.

*Se suspendió la sesion.*

## A SEGUNDA HORA.

No hubo número suficiente para formar Sala.

M. GUERRERO BASCUÑAN,  
Redactor de sesiones.

SESION 16.ª ORDINARIA EN 20 DE JULIO DE 1877

*Presidencia del señor Reyes.*

### SUMARIO.

Aprobacion del acta.—El señor **Reyes** (vice-Presidente) propone que la Cámara, asociándose al duelo público causado por el fallecimiento del señor don Federico Errázuriz, nombre una comision de su seno que acompañe al Cementerio los restos de dicho ciudadano.—El señor **Gallo** funda su voto negativo a dicha indicacion.—Cerrado el debate, es aprobada con el voto en contra del señor **Gallo**.—No habiendo número suficiente para continuar funcionando, se levanta la sesion.

Asistieron los señores **Blest Gana**, **Encina**, **Gallo**, **Guerrero**, **Ibañez**, **Lastarria** (Ministro del Interior), **Marcoleta**, **Montt**, **Perez Rosales**, **Prats** (Ministro de la Guerra), **Mendiburu**, **Urmeneta**, **Valdes Vivil**, **Varas** i el señor Ministro de Justicia, **Culto e Instruccion Pública**.

Fué aprobada el acta de la sesion anterior.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Supongo que habrá llegado a oídos de los señores Senadores la triste noticia del fallecimiento del señor don Federico Errázuriz, ocurrido en la mañana de hoy.

El señor Errázuriz fué un ciudadano eminente que durante treinta años prestó importantísimos servicios a su país, i que llegó a los mas altos puestos de la República.

Ocupó en esta misma Cámara un asiento que honró con numerosos trabajos destinados al servicio público.

Creo que ha sido costumbre constante del Sena-

do, en circunstancias análogas, asociarse al duelo público, nombrando una comision de su seno para acompañar a su última morada los restos mortales de ciudadanos tan distinguidos como el señor Errázuriz.

Hago, pues, indicacion para que se nombre una comision que acompañe el duelo que sale mañana de la casa del señor Errázuriz.

Una vez acordada esta indicacion, propondré a los señores Senadores que deben formar esa comision.

El señor **Gallo**.—Desearia saber lo que dispone el Reglamento para estos casos.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—El Reglamento no dice nada, señor.

El señor **Gallo**.—Yo creo que hai algo en alguno de sus artículos.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—El Reglamento se refiere a los señores Senadores que fallecen, pero no encuentro en él nada respecto a los casos como el presente. Hablo en jeneral de las comisiones que deben nombrarse para las asistencias públicas.

El señor **Gallo**.—El Reglamento, señor, habla de la manera cómo debe proceder el Senado en caso de muerte de alguno de sus miembros.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No encuentro nada que pueda aplicarse al caso actual. Solo la práctica constante ha hecho que se nombren comisiones, no solo para los miembros del Senado, sino tambien para el duelo de los ciudadanos ilustres del país.

Así, por ejemplo, se nombró una comision para acompañar los restos del ilustre jeneral Blanco, que no era Senador, pero que tenia bastantes títulos a aquella manifestacion. Igual cosa se hizo al fallecimiento del señor **Levenhagen**, Ministro del Imperio Jermánico, caballero distinguido, al cual todos se empeñaron a porfia en rendir un tributo de dolor i de aprecio.

En muchos otros casos, el Senado se ha asociado al duelo originado por la muerte de hombres distinguidos, ciudadanos, o nó, pero que eran miembros universalmente estimados en la sociedad.

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, votaremos la indicacion.

El señor **Gallo**.—Pido la palabra, señor, solo para esplicar brevemente mi voto, que será contrario a la indicacion formulada.

Cuando se trata de hombres públicos, que han estado recientemente en la lucha diaria i ardiente de los partidos, no me parecen propios estos honores extraordinarios acordados a nombre de una corporacion que puede apreciar de mui diversas maneras los actos de esos hombres.

Amigo de un amigo difunto, que hubiese prestado mui valiosos servicios al país, pero que hubiese estado constantemente mezclado en las luchas políticas, yo no me habria atrevido a pedir a un cuerpo colejiado que se compone de hombres que profesan ideas i principios distintos i aun contrarios, que decretase honores extraordinarios a su memoria.

Dejemos que pase el tiempo, señor; dejemos que la historia severa e imparcial lo juzgue con calma i con verdad; dejemos que la opinion pública falle sobre sus méritos i sus servicios, i entónces nos sobrá tiempo para honrar su memoria.

En este momento, ningun homenaje mejor po-